



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 051 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

El Informe Nº 305-2023-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 19 de mayo del 2023 - emitido por esta Oficina de Recursos Humanos, el mismo que tiene el proveído de la Gerencia - señalando "para acciones que correspondan con fecha 11JUL23"

El Informe Nº 118-2023-GRA/GRTC-OA de fecha 22 de mayo del 2023 – emitido por la Oficina Administrativa.

## CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - respecto a los Principios del Procedimiento Administrativo, las autoridades deben actuar de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido, del mismo modo, debe tenerse presente los numerales 1.3 y 1.11 del citado artículo de la Ley Nº 27444<sup>1</sup> - sobre los principios de impulso de oficio y verdad material; según los cuales, la autoridad administrativa tiene la obligación de ejecutar todos los actos convenientes para verificar los hechos que motivan su decisión, siendo imperativo que realicen todas las medidas probatorias que permitan obtener una conclusión acorde a la realidad.

Que, en ese sentido – se ha tomado conocimiento sobre el caso del trabajador Carlos Perdomo Santa Cruz – a quién mediante Resolución Gerencial Regional Nº 006-2023-GRA/GRTC de fecha 18 de enero del 2023, se resolvió – encargar la función directiva del Área de Permisos y Autorizaciones con Nivel Remunerativo F- 1 – por consiguiente, y de acuerdo al procedimiento administrativo – establecido en el artículo 13 de la Directiva Nº 0003-2022-EF/53.01<sup>2</sup> , la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Entidad - remitió el Oficio

<sup>1</sup> Texto único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.3. Principio de impulso de oficio.-Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.11 Principio de verdad material.-En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizada por la ley aun cuando no hayan sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

<sup>2</sup> DIRECTIVA Nº 0003-2022-EF/53.01 - Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del sector público

Artículo 13.- Requisitos para la actualización de datos personales de los registros en el AIRHSP La actualización de datos personales se encuentra a cargo de las entidades del Sector Público



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 051 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Nº 203-2023-GRA/GRTC a la Dirección General Fiscal de Recursos Humanos – a fin de solicitar el alta del servidor Carlos Perdomo Santa Cruz en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP ; sin embargo, este trámite fue observado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de su oficina denominada Dirección General Fiscal de Recursos Humanos – dando cuenta que el trabajador Carlos Perdomo Santa Cruz se encuentra INHABILITADO por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR; en ese contexto, se procedió a la revisión de la página web de Consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano – siendo que efectivamente el trabajador antes citado – se encuentra con una sanción de TIPO VIGENTE, siendo que la fecha de registro de sanción fue el 02NOV2021, la misma que se encuentra registrada en la Partida Nº 11491518 emitido por la Zona Registral XII Sede Arequipa – SUNARP – en el Rubro Descripción de Registro Personal INHABILITACIÓN por Sentencia Judicial del 17/09/2021, la misma que establece lo siguiente: “se encuentra Consentida en el proceso bajo el expediente Nº 09749-2017-93-0401-JR-PE por el plazo de 08 meses, consistente en “Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”;

Que; posteriormente se revisó el registro de asistencia del trabajador - siendo que el mismo - ha registrado con normalidad su asistencia de ENERO 2021 hasta DICIEMBRE 2022 - no figurando ninguna inasistencia por motivo de Inhabilitación, entendiéndose así – que esta medida- no ha sido ejecutada a la fecha.

Que, por otro lado y en mérito al principio de impulso de oficio - esta oficina ha tomado conocimiento de la Sentencia Nº 56-2021 – emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Arequipa, a través de la cual - ha resuelto Aceptar el acuerdo de conclusión anticipada de los hechos entre el Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con el Sr. Carlos Perdomo Santa Cruz – consecuentemente, el Juzgado lo ha declarado como Autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio previsto y penado por el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal en agravio del Estado — imponiéndosele, la pena de 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 03 años; así mismo - se le impone como pena accesoria la INHABILITACIÓN POR 08 MESES consistente e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Que, por tales circunstancias - el trabajador Carlos Perdomo Santa Cruz – ha presentado un escrito de fecha 09 de mayo del 2023 – señalando que debe tomarse en cuenta - el vencimiento de la inhabilitación impuesta mediante la Sentencia Nº56-2021, la misma que supuestamente tendría que haberse efectuado desde el 17 de septiembre del 2021 al 17 de mayo del 2021, esto último en atención a lo establecido





# Resolución de Recursos Humanos

Nº 051 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

en el Acuerdo Plenario Nº 02-2008/CJ-116; así mismo, solicita que se le permita acceder al cargo de encargado de Área de Permisos y Autorizaciones,

Que, de lo anteriormente citado se advierte – que si bien la Inhabilitación impuesta judicialmente – se inscribió en el Registro Nacional de Sanciones de SERVIR – esta no se ha efectivizado – y esto debido a que la Entidad – no ha tomado conocimiento de los hechos – vale decir – no ha sido notificada – puesto que, de la búsqueda de la casilla electrónica de SERVIR no se ha encontrado notificación sobre la Inhabilitación impuesta al trabajador; así también, se ha revisado – si la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – ha sido notificada por el Juzgado correspondiente para ejecutar la sanción de Inhabilitación del trabajador Carlos Perdomo Santa Cruz.

Que, bajo ese contexto - el Acuerdo Plenario Nº 02-2008/CJ-116 <sup>3</sup>- establece que - es el Juzgado Penal competente - quien debe dar testimonio de la pena impuesta al condenado, **A LA ENTIDAD DONDE LABORA**; y, según búsqueda en el sistema de datos – esta oficina de Recursos Humanos – no ha sido notificada con la Sentencia Nº56-2021 de fecha 21SET2021 u otro documento que advierta sobre la Inhabilitación impuesta al trabajador – Carlos Perdomo Santa Cruz, para de esta manera haber ejecutado tal medida.

Que, sin perjuicio de ello – esta oficina ha realizado la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR – sobre las acciones que debería adoptar la Entidad ante la situación judicial y administrativa - del trabajador, siendo que SERVIR a través de su oficina de Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil - ha remitido un correo electrónico de fecha 22MAY23 – precisando lo siguiente: “respecto a lo manifestado, nos remitimos al Informe Técnico Nº365-2019-SERVIR-GPGSC- el cual recomienda revisar” (cursiva nuestra).

Que, consecuentemente – se ha revisado el Informe Técnico Nº365-2019- SERVIR/GPGSC <sup>4</sup>– mediante el cual concluye en su numeral 3.4 — la prohibición

<sup>3</sup> Acuerdo Plenario Nº2-2008/CJ-116

5. Ejecución de la pena de inhabilitación

A. Notificará al penado para que cumpla con la prohibición impuesta, bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad.

C. En caso de privación de función, cargo o comisión de carácter público o de su incapacitación (artículo 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal) remitirá testimonio de condena a la entidad pública donde prestaba servicios el condenado y, en su caso, a la que correspondiere en atención a la función, cargo o comisión afectadas

<sup>4</sup> INFORME TÉCNICO Nº365 -2019-SERVIR/GPGSC

III. Conclusiones

3.4. De esa manera, actualmente, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al Estado.

3.9. A partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 30794, regirán las siguientes reglas especiales para el ingreso y permanencia en el sector público:  
a) Se encuentran impedidas de ingresar o reingresar al sector público las personas que hubieran sido condenadas con sentencia firme por alguno de los delitos descritos en el artículo 1º de la Ley Nº 30794, incluso si se hubiera producido la rehabilitación.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 051 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos siendo que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al Estado.

Que, así también se ha revisado el Informe Técnico N° 162-2019-SERVIR/GPGSC<sup>5</sup>- mediante el cual concluye en su numeral 3.2 - Que la Inhabilitación para el ejercicio de la Función Pública - dispuesta en una sentencia en calidad de consentida – se encuentra vigente a partir del día siguiente de su notificación y se sujeta al plazo establecido en dicha resolución, **Salvo que la inhabilitación se derive de alguno de los delitos contra la Administración Pública - Delitos cometidos por funcionarios públicos**, en el presente caso – el Sr. Carlos Perdomo Santa Cruz ha sido declarado Autor del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de COHECHO PASIVO previsto en el segundo párrafo del artículo 384 del código penal sustantivo- consecuentemente – se encuentra dentro de los alcances del citado informe técnico citado líneas arriba.

Que, sin embargo el Sr. Carlos Perdomo Santa Cruz – señala que el computo del plazo para ejecutar la Inhabilitación, habría vencido el 17 de mayo del 2022 , pero es relevante - indicar -que una persona que esta inhabilitada para ejercer función pública, sea por decisión administrativa o judicial, tiene que ser separada de la Administración Pública, debiendo para ello la Entidad proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, siendo esta una obligación de la Entidad, **bajo responsabilidad**.

Que, además – para el caso en particular, el trabajador Carlos Perdomo Santa Cruz tiene la condición de empleado público - y tiene una Inhabilitación por 08 meses – que a pesar de estar inscrita en el Registro Nacional de Sanciones, esta no ha sido ejecutada, puesto de la revisión del registro de Asistencia del trabajador este ha cumplido con todas sus asistencias desde SET21 a la FECHA – por consiguiente, no ha cumplido con lo dispuesto por el Juzgado Unipersonal Transitorio - órgano

b) En caso un servidor que mantiene vínculo contractual de carácter personal con el Estado (indistintamente de su régimen laboral o contractual) hubiera sido condenado con sentencia firme por alguno de los delitos descritos en el artículo 1º de la Ley N° 30794, corresponderá la resolución de su vínculo.

<sup>5</sup> INFORME TÉCNICO N°162 -2019-SERVIR/GPGSC

III. Conclusiones

3.2 La inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia. **Salvo que la inhabilitación se derive de alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal**, la cual se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 051 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

jurisdiccional que ha dictado tal medida, situación que estaría transgrediendo lo establecido en el Acuerdo Plenario N°2-2008/CJ-116,

Qué; por lo expuesto, el literal d) del artículo 22º de la Ley N°28175<sup>6</sup>, ha establecido entre las causales del término del empleo público: Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, **384**, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, y siendo que el Trabajador Carlos Perdomo Santa Cruz – ha sido declarado mediante Sentencia N° 56-2021 – emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Arequipa - Autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio previsto y penado por el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal en agravio del Estado — imponiéndosele, la pena de 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 03 años; así mismo - se le impone la INHABILITACIÓN POR 08 MESES consistente e incapacidad para obtener mandato, cargo, **empleo** o comisión de carácter público – consecuentemente – se determina que el trabajador en mención se encuentra de los alcances de esta Ley.

Que, por las consideraciones expuestas – y al amparo de los Informes Técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil señalados párrafos arriba - así como por la Ley Marco del Empleo Público - es necesario emitir el presente resolutivo – ejecutando lo establecido en la Sentencia N° 56-2021 – emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Arequipa - respecto a la INHABILITACIÓN consistente en incapacidad para obtener mandato, cargo, **empleo** o comisión de carácter público.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444; Ley de Marco del Empleo Público N°28175 y dentro de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2023-GRA/GRTC.

<sup>6</sup> Ley Marco del Empleo Público - LEY 28175

CAPÍTULO VIII

TÉRMINO DE LA RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

Artículo 22.- Término del empleo público

El término del empleo se produce por:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia.

c) Mutuo disenso.

d) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, **384**, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

e) Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones.

f) Jubilación.

g) Cese.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

# Resolución de Recursos Humanos

Nº 051 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Ejecutar la INHABILITACIÓN POR 08 MESES, al trabajador **CARLOS PERDOMO SANTA CRUZ**, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia N° 56-2021 – emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios – la misma que deberá ser cumplida - a partir del **31 de julio del 2023 hasta 31 de marzo del 2024**.

**ARTICULO SEGUNDO** . - NOTIFICAR la presente resolución al interesado para su conocimiento y a las áreas funcionales que correspondan para los fines de ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **26 JUL 2023**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
COMUNICACIONES G.R.A.  
ABG. CAROLINA L. DÁVILA ZEBALLOS  
DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC

Registro: 5944771  
Expediente: 3766123